

Re: MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION. P.E. CON GARANTIA REAL. DDTE. EDWIN VACCA AGUDELO - CESIONARIO- DDA. LAURA CAMILA SILVA BELTRAN.

Gloria Soley Peña Moreno <gloriasol81@hotmail.com>

Sáb 17/02/2024 7:53

Para:luznancysalguero20@yahoo.es <luznancysalguero20@yahoo.es>;Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Edwin Vacca Agudelo <evaca26@gmail.com>;Laura Camila Silva Beltran <lauracamilasilva1999@gmail.com>;Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL . <fundecol@hotmail.com>;abogadosroa2016@gmail.com <abogadosroa2016@gmail.com>

Buen día doctora Nancy yo solo soy la conciliadora, y no hago parte del proceso

Atentamente

Gloria soley peña Moreno

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: luz nancy salguero <luznancysalguero20@yahoo.es>

Enviado: Friday, February 16, 2024 4:29:34 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Edwin Vacca Agudelo <evaca26@gmail.com>; Laura Camila Silva Beltran <lauracamilasilva1999@gmail.com>; fundecol@hotmail.com <fundecol@hotmail.com>; gloriasol81@hotmail.com <gloriasol81@hotmail.com>; abogadosroa2016@gmail.com <abogadosroa2016@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION. P.E. CON GARANTIA REAL. DDTE. EDWIN VACCA AGUDELO - CESIONARIO- DDA. LAURA CAMILA SILVA BELTRAN.

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto memorial y anexo , para el trámite indicado en el asunto.

Agradezco su atención,

Atentamente:

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ

T. P. No. 57617 del C. S. J.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ
ABOGADA
Calle 32 No. 35-82 Palmira – Valle -Celular 3184733283 y 3002278912
Correo electrónico: luznancysalguero20@yahoo.es

Señora
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
Demandante: EDWIN VACA AGUDELO -CESIONARIO-
Demandada: LAURA CAMILA SILVA BELTRAN
Radicación: 2020-00049-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Palmira e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en representación legal del cesionario Sr. EDWIN VACCA AGUDELO, respetuosamente me dirijo a Ud. con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación del AUTO INTERLOCUTORIO NO. 241 de fecha 13 de febrero de 2024, el cual sustento en los siguientes términos:

En el Auto citado se indica (textual): “Teniendo en cuenta el oficio procedente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDECOL, suscrito por la abogada conciliadora en insolvencia GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, en el que informa al despacho, que se dio inicio ante esa dependencia, el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la aquí demandada, por lo que de conformidad a los artículos 538 a 561 del Código General del Proceso, fue aceptada.
Por lo anterior se hace necesario suspender el trámite que aquí nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso”

En primer orden, es necesario resaltar el contenido del referido Auto, en lo pertinente a (textual): “por lo que de conformidad a los artículos 538 a 561 del Código General del Proceso, fue aceptada.” (subrayado es mío); puesto que la omisión en la aplicación de normas que aquí se señalarán, están comprendidos en los indicados en el Auto y que corresponden al procedimiento, exceptuando el ARTICULO 532, que establece el AMBITO DE APLICACIÓN contenido en las Disposiciones generales del Capítulo I, Título IV, del Código General del proceso los cuales fueron omitidos, en el presente trámite y son:

En primer lugar y conforme a la importancia y prueba que se anexa, está representada en el **CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO**, en el cual consta que la aquí deudora, Sra. **LAURA CAMILA SILVA BELTRAN**, figura como Representante Legal principal del establecimiento de comercio denominado “**COMERCIALIZADORA SILVA STUDIO S.AS.**” Nit. **901181869-7**, fecha de la matrícula 18 de Mayo de 2018.

El 07 de Febrero de 2024 fecha de la renovación, necesaria para proceder a su **LIQUIDACION Y CANCELACION** que solicitó de la misma, conforme se observa en los correspondientes acápite:

CERTIFICA – LIQUIDACION:

“POR ACTA No. 3 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024, SUSCRITA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL No. 25659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 08 DE FEBRERO DE 2024, SE DECRETO: LIQUIDACION”. (resaltado es mío).

Posteriormente se detalla la anotación: **CERTIFICA – CANCELACION**,

“POR ACTA No. 3 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024, SUSCRITA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL No. 96728 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 08 DE FEBRERO DE 2024, SE INSCRIBE: CANCELACION MATRICULA SOCIEDAD”.

Los actos administrativos, anteriormente relacionados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su inscripción como así se indica en la última CERTIFICACION del correspondiente certificado de existencia y representación legal con fecha 16 de febrero de 2024 que se adjunta.

No obstante estar demostrada la improcedencia de la **ACEPTACION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA POR PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACION** en el presente caso por la calidad de comerciante de la deudora que aún conserva puesto que los actos que contienen los registros de **LIQUIDACION Y CANCELACION** se encuentran en término de ejecutoria, me permito relacionar las demás omisiones.

-ARTICULO 532. (inciso 1°). En él se establece el **AMBITO DE APLICACIÓN:**
“Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales NO COMERCIANTES. (subrayado y resaltado es mío).

La Sra. **LAURA CAMILA SILVA BELTRAN**, cuando solicitó el trámite de insolvencia ostenta la calidad de **COMERCIANTE**, por lo tanto **NO** procedía su solicitud de trámite de negociación de deudas, por lo tanto debió ser **RECHAZADA**.

En el acta de aceptación del trámite, figura como fecha el día **08 de febrero de 2024** la cual se adjuntó a su Despacho el día 9 de Febrero de 2024, junto con la comunicación que contenía la solicitud de **SUSPENSION DEL PROCESO**; es decir que con anterioridad al día **08 de**

febrero de 2024, se debió realizar la presentación del trámite y solamente **DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DESIGNARÁ AL CONCILIADOR...**. Así lo ordena el **ARTICULO 541 del C. G. P.**

Del análisis acerca de la situación presentada, se colige que -aunque se desconozca-, que la solicitud del trámite de negociación de deudas presentada por la deudora, al **CENTRO DE CONCILIACION FUNDECOL** **era improcedente** su **ACEPTACION**, puesto que la Sra. **LAURA CAMILA SILVA BELTRAN**, ostenta aún la calidad de **COMERCIANTE**.

-DECISION DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACION -ARTICULO 542.-

Otro término aquí determinado, muy importante para tener presente puesto que la norma refiere. ***“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales”***. La información suministrada por la solicitante a la conciliadora, **NO FUE REAL**, reitero, porque días anteriores al **08 de FEBRERO DE 2024** (fecha de la **ACEPTACION**); la solicitante era **COMERCIANTE** o **LA ABOGADA CONCILIADORA**, **NO REALIZÓ UNA REVISIÓN COMPLETA Y ESPECÍFICA** acorde a su experiencia solicitando información específica para determinar el origen de sus recursos provenientes de la actividad que desarrolle bien sea como trabajadora independiente, empresaria o con vínculo laboral la cual es muy importante para conocer desde que fecha se presentó su crisis económica y con ella la falta de capacidad de pago y cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

La consulta en “RUES”, representa un requisito indispensable para verificar si existen inscripciones en el Registro Mercantil, la cual se obvió en el presente caso.

Lo cierto es que en ésta instancia no corresponde indagar lo ocurrido para el caso; se trata de referir **LOS EFECTOS** originado con la **ACEPTACION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA POR PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACION**, como se indicarán a continuación:

-ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACION. El cual es de su aplicación lo señalado en su numeral tercero (3), puesto que hace alusión a la **OMISION DEL REQUISITO** que aquí se presentó. El cual determina: ***“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil”***. (lo resaltado y subrayado es mío).

La comunicación de aceptación del trámite de insolvencia de persona natural, enviada al juzgado tiene **fecha 09 de febrero de 2024** y en el encabezado de la misma se indicó como **FECHA DE ACEPTACIÓN: 08 de febrero de 2024**, la cual se adjuntó a la solicitud de **SUSPENSION DEL PROCESO**, enviada a la dirección electrónica del Juzgado: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co el mismo **día 09 de febrero de 2024**.

Desde la fecha de aceptación del trámite de insolvencia **08 de febrero de 2024**, al día **09 de febrero de 2024**; es decir ni siquiera un (1) día, puesto que la norma es precisa al indicar: “...***cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas...***”, éste conteo para el caso que la Dra. Gloria Soley Peña Moreno conciliadora de FUNDECOL, hubiese presentado la relación actualizada de sus obligaciones; pero con el cual se sustenta la si suma a los a los requisitos incumplidos que se siguen relacionando:

-ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. Inciso 1º: “A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

Inciso 2º. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales”

Requisitos que no se cumplieron en el presente caso, como es obvio puesto que por la urgencia de radicar al Despacho la **COMUNICACIÓN DE ADMISION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA** la cual conllevaría a decretar la **SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Y CON ELLA LA SUSPENSIÓN DEL REMATE**, programada para el día 13 de Febrero de 2024, tal como lo contiene el Auto objeto del presente recurso, teniendo en cuenta que los términos establecidos en la norma para que la abogada conciliadora realizara la comunicación a mi representado era: “***A más tardar al día siguiente a aquel en que recibiera la información actualizada de las acreencias por parte del deudor***” lo cual tampoco se dio; puesto que ni siquiera trascurrieron los **cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas,** como quedó indicado anteriormente; es decir que necesitaba para cumplir el requisito de la notificación seis (6) días: Cinco siguientes a la aceptación, para recibir la información actualizada de las acreencias, más el día siguiente para enviar la **notificación a mi representado a quien NO le llegó.**

Si bien es cierto, yo recibí la notificación, la cual figura enviada desde la ciudad de Santiago de Cali, con fecha 09 de Febrero de 2024 como apoderada Judicial del Acreedor – Cesionario Sr. **EDWIN VACCA AGUDELO**; no menos cierto que el requisito debió cumplirse con el envío a él directamente puesto que se trataba ya de la información correspondiente a la fecha fijada para la audiencia.

PRUEBAS

-Certificado de existencia y representación legal actualizado de la
“**COMERCIALIZADORA SILVA STUDIO S.A.S**”

Así mismo solicito a Ud. Sra. Juez, tener como tales la **COMUNICACIÓN DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA Y SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO**

DERECHO

Art. 29 C. N., Arts.532, 542, 545, 548 C.G. P.: Incisos 1°. Y 2º., y las demás normas concordantes aplicables al presente caso.

Es así Sra. Juez que conforme a lo expuesto, sustentado y probado anteriormente, solicito a Ud. muy respetuosamente:

PRIMERO: -REVOCAR, el AUTO INTERLOCUTORIO NO. 241 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024 en razón a LA FALTA y/OMISION DE REQUISITOS FORMALES PARA LA COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA.

SEGUNDO: -FIJAR NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble objeto de la referencia.

Renuncio a notificación y término de ejecutoria de Auto favorable y al resto del término.

Atentamente:

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ
C. C. No. 31.149.323 de Palmira
T. P. No. 57617 del C. S. J.



CÁMARA DE COMERCIO
DE PALMIRA

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
COMERCIALIZADORA SILVA STUDIO S.A.S

Fecha expedición: 2024/02/16 - 14:18:06 **** Recibo No. S000615877 **** Num. Operación. 01-RMORA-20240216-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN dgneBv8kHq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA SILVA STUDIO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901181869-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA
DOMICILIO : PALMIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 121881
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 18 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 07 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16A NRO 26-25
BARRIO : URB. PETRUC
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 - PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2858864
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3122850145
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lauracamilasilva1999@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16A NRO 26-25
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA
BARRIO : URB. PETRUC
CORREO ELECTRÓNICO : lauracamilasilva1999@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lauracamilasilva1999@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS
(INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
COMERCIALIZADORA SILVA STUDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 14:18:06 **** Recibo No. S000615877 **** Num. Operación. 01-RMORA-20240216-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN dgneBv8kHq

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMERCIALIZADORA SILVA STUDIO S.A.S.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24037 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2023, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2024, SE DECRETÓ : LIQUIDACION

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96728 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2024, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA SOCIEDAD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
	20230427	CAMARA DE COMERCIO	RM09-24037	20230427
AC-3	20240206	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RM09-25659	20240208

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ERA INDEFINIDA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2018, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SILVA BELTRAN LAURA CAMILA	CC 1,003,530,480

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4771

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
COMERCIALIZADORA SILVA STUDIO S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 14:18:06 **** Recibo No. S000615877 **** Num. Operación. 01-RMORA-20240216-0011

CODIGO DE VERIFICACIÓN dgneBv8kHq

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dgneBv8kHq

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RESPONDE REQUERIMIENTO – APORTO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITO AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE DEPÓSITOS Y ORDEN DE PAGO (Formato DJ04) 20210030100 BAYPORT COLOMBIA

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Vie 16/02/2024 13:02

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

RESPONDO REQUERIMIENTO-APORTO LIQUIDACIÓN- GABRIEL SALAZAR-CC 16246494.pdf;

SEÑOR(A)

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GABRIEL SALAZAR-CC 16246494

RADICADO: 76520400300720210030100

ASUNTO: RESPONDE REQUERIMIENTO – APORTO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITO AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE DEPÓSITOS Y ORDEN DE PAGO (Formato DJ04).

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo al Despacho con el fin de pronunciarme respecto a:

En atención a lo requerido por el despacho en auto de fecha 19 de enero de 2024, me permito pronunciarme respecto a la última liquidación aportada y solicito al despacho **NO** tener en cuenta la actualización de liquidación presentada el día 23 de junio de 2023, y en consecuencia, darle trámite a la actualización de la liquidación de crédito que aporto Con fecha de corte del 16 de febrero de 2024 respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 338898** (teniendo como base la anterior liquidación de crédito aprobada por el despacho en auto de fecha 10-AGO-2023), por un valor total **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$13.411.041,41) M/CTE.**

Me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación que anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Así como también me permito solicitarle:

1. **1.** Se ordene y autorice la entrega de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso a favor de la entidad demandante.

1. **2.** Se remita a la suscrita abogada orden de pago donde se visualice el número de título y valor a retirar en Banco Agrario.

1. **3.** De realizarse el abono de los depósitos judiciales a la cuenta bancaria de la parte demandante, se informe el valor y fecha de consignación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica carolina.abello911@aecsa.co y lesly.lizarralde225@aecsa.co

ANEXO

- Cuadro de actualización de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Lesly L. C – 3730

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR(A)
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL SALAZAR-CC 16246494
RADICADO: 76520400300720210030100

ASUNTO: RESPONDE REQUERIMIENTO – APORTO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITO AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE DEPÓSITOS Y ORDEN DE PAGO (Formato DJ04).

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo al Despacho con el fin de pronunciarme respecto a:

En atención a lo requerido por el despacho en auto de fecha 19 de enero de 2024, me permito pronunciarme respecto a la última liquidación aportada y solicito al despacho **NO** tener en cuenta la actualización de liquidación presentada el día 23 de junio de 2023, y en consecuencia, darle trámite a la actualización de la liquidación de crédito que aportó. Con fecha de corte del 16 de febrero de 2024 y respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 338898** (teniendo como base la anterior liquidación de crédito aprobada por el despacho en auto de fecha 10-AGO-2023), por un valor total **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$13.411.041,41) M/CTE.**

Me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación que anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Así como también me permito solicitarle:

- 1.** Se ordene y autorice la entrega de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso a favor de la entidad demandante.
- 2.** Se remita a la suscrita abogada orden de pago donde se visualice el número de título y valor a retirar en Banco Agrario.
- 3.** De realizarse el abono de los depósitos judiciales a la cuenta bancaria de la parte demandante, se informe el valor y fecha de consignación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica carolina.abello911@aecsac.co y lesly.lizarralde225@aecsac.co

ANEXO

- Cuadro de actualización de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
Lesly L. C – 3730



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	76520400300720210030100
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GABRIEL SALAZAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-12	2022-07-12	1	31,92	11.367.072,87	11.367.072,87	8.630,59	11.375.703,46	0,00	4.491.574,26	15.858.647,13	0,00	0,00	0,00
2022-07-13	2022-07-31	19	31,92	0,00	11.367.072,87	163.981,15	11.531.054,02	0,00	4.655.555,41	16.022.628,28	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	11.367.072,87	277.711,40	11.644.784,27	0,00	4.933.266,81	16.300.339,68	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	11.367.072,87	282.226,98	11.649.299,85	0,00	5.215.493,79	16.582.566,66	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	11.367.072,87	303.456,83	11.670.529,70	0,00	5.518.950,62	16.886.023,49	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	11.367.072,87	305.578,01	11.672.650,88	0,00	5.824.528,63	17.191.601,50	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	11.367.072,87	335.012,91	11.702.085,78	0,00	6.159.541,54	17.526.614,41	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	11.367.072,87	347.231,69	11.714.304,56	0,00	6.506.773,23	17.873.846,10	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-07	7	45,27	0,00	11.367.072,87	81.447,56	11.448.520,43	0,00	6.588.220,79	17.955.293,66	0,00	0,00	0,00
2023-02-08	2023-02-08	1	45,27	0,00	11.367.072,87	11.635,37	11.378.708,24	0,00	6.599.856,16	17.966.929,03	0,00	0,00	0,00
2023-02-08	2023-02-08	0	45,27	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	6.381.856,16	17.748.929,03	0,00	218.000,00	0,00
2023-02-09	2023-02-28	20	45,27	0,00	11.367.072,87	232.707,33	11.599.780,20	0,00	6.614.563,48	17.981.636,35	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-06	6	46,26	0,00	11.367.072,87	71.082,59	11.438.155,46	0,00	6.685.646,08	18.052.718,95	0,00	0,00	0,00
2023-03-07	2023-03-07	1	46,26	0,00	11.367.072,87	11.847,10	11.378.919,97	0,00	6.697.493,18	18.064.566,05	0,00	0,00	0,00
2023-03-07	2023-03-07	0	46,26	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	6.479.493,18	17.846.566,05	0,00	218.000,00	0,00
2023-03-08	2023-03-31	24	46,26	0,00	11.367.072,87	284.330,37	11.651.403,24	0,00	6.763.823,55	18.130.896,42	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-09	9	47,09	0,00	11.367.072,87	108.202,08	11.475.274,95	0,00	6.872.025,63	18.239.098,50	0,00	0,00	0,00
2023-04-10	2023-04-10	1	47,09	0,00	11.367.072,87	12.022,45	11.379.095,32	0,00	6.884.048,09	18.251.120,96	0,00	0,00	0,00
2023-04-10	2023-04-10	0	47,09	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	6.666.048,09	18.033.120,96	0,00	218.000,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	76520400300720210030100
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GABRIEL SALAZAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-11	2023-04-30	20	47,09	0,00	11.367.072,87	240.449,08	11.607.521,95	0,00	6.906.497,17	18.273.570,04	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-04	4	45,41	0,00	11.367.072,87	46.657,29	11.413.730,16	0,00	6.953.154,46	18.320.227,33	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	1	45,41	0,00	11.367.072,87	11.664,32	11.378.737,19	0,00	6.964.818,78	18.331.891,65	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	0	45,41	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	6.746.818,78	18.113.891,65	0,00	218.000,00	0,00
2023-05-06	2023-05-31	26	45,41	0,00	11.367.072,87	303.272,41	11.670.345,28	0,00	7.050.091,20	18.417.164,07	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-08	8	44,64	0,00	11.367.072,87	91.999,02	11.459.071,89	0,00	7.142.090,21	18.509.163,08	0,00	0,00	0,00
2023-06-09	2023-06-09	1	44,64	0,00	11.367.072,87	11.499,88	11.378.572,75	0,00	7.153.590,09	18.520.662,96	0,00	0,00	0,00
2023-06-09	2023-06-09	0	44,64	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	6.935.590,09	18.302.662,96	0,00	218.000,00	0,00
2023-06-10	2023-06-30	21	44,64	0,00	11.367.072,87	241.497,41	11.608.570,28	0,00	7.177.087,50	18.544.160,37	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-12	12	44,04	0,00	11.367.072,87	136.443,49	11.503.516,36	0,00	7.313.530,99	18.680.603,86	0,00	0,00	0,00
2023-07-13	2023-07-13	1	44,04	0,00	11.367.072,87	11.370,29	11.378.443,16	0,00	7.324.901,28	18.691.974,15	0,00	0,00	0,00
2023-07-13	2023-07-13	0	44,04	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	7.106.901,28	18.473.974,15	0,00	218.000,00	0,00
2023-07-14	2023-07-31	18	44,04	0,00	11.367.072,87	204.665,24	11.571.738,11	0,00	7.311.566,52	18.678.639,39	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-07	7	43,13	0,00	11.367.072,87	78.201,43	11.445.274,30	0,00	7.389.767,95	18.756.840,82	0,00	0,00	0,00
2023-08-08	2023-08-08	1	43,13	0,00	11.367.072,87	11.171,63	11.378.244,50	0,00	7.400.939,58	18.768.012,45	0,00	0,00	0,00
2023-08-08	2023-08-08	0	43,13	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	7.182.939,58	18.550.012,45	0,00	218.000,00	0,00
2023-08-09	2023-08-31	23	43,13	0,00	11.367.072,87	256.947,55	11.624.020,42	0,00	7.439.887,13	18.806.960,00	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-06	6	42,05	0,00	11.367.072,87	65.613,08	11.432.685,95	0,00	7.505.500,21	18.872.573,08	0,00	0,00	0,00
2023-09-07	2023-09-07	1	42,05	0,00	11.367.072,87	10.935,51	11.378.008,38	0,00	7.516.435,73	18.883.508,60	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	76520400300720210030100
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GABRIEL SALAZAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-09-07	2023-09-07	0	42,05	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	7.298.435,73	18.665.508,60	0,00	218.000,00	0,00
2023-09-08	2023-09-30	23	42,05	0,00	11.367.072,87	251.516,82	11.618.589,69	0,00	7.549.952,55	18.917.025,42	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-08	8	39,80	0,00	11.367.072,87	83.502,37	11.450.575,24	0,00	7.633.454,92	19.000.527,79	0,00	0,00	0,00
2023-10-09	2023-10-09	1	39,80	0,00	11.367.072,87	10.437,80	11.377.510,67	0,00	7.643.892,71	19.010.965,58	0,00	0,00	0,00
2023-10-09	2023-10-09	0	39,80	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	7.425.892,71	18.792.965,58	0,00	218.000,00	0,00
2023-10-10	2023-10-31	22	39,80	0,00	11.367.072,87	229.631,52	11.596.704,39	0,00	7.655.524,23	19.022.597,10	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-13	13	38,28	0,00	11.367.072,87	131.275,89	11.498.348,76	0,00	7.786.800,12	19.153.872,99	0,00	0,00	0,00
2023-11-14	2023-11-14	1	38,28	0,00	11.367.072,87	10.098,15	11.377.171,02	0,00	7.796.898,27	19.163.971,14	0,00	0,00	0,00
2023-11-14	2023-11-14	0	38,28	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	7.578.898,27	18.945.971,14	0,00	218.000,00	0,00
2023-11-15	2023-11-30	16	38,28	0,00	11.367.072,87	161.570,33	11.528.643,20	0,00	7.740.468,60	19.107.541,47	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-06	6	37,56	0,00	11.367.072,87	59.612,54	11.426.685,41	0,00	7.800.081,14	19.167.154,01	0,00	0,00	0,00
2023-12-07	2023-12-07	1	37,56	0,00	11.367.072,87	9.935,42	11.377.008,29	0,00	7.810.016,56	19.177.089,43	0,00	0,00	0,00
2023-12-07	2023-12-07	0	37,56	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	7.592.016,56	18.959.089,43	0,00	218.000,00	0,00
2023-12-08	2023-12-31	24	37,56	0,00	11.367.072,87	238.450,18	11.605.523,05	0,00	7.830.466,74	19.197.539,61	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-08	8	34,98	0,00	11.367.072,87	74.762,26	11.441.835,13	0,00	7.905.229,00	19.272.301,87	0,00	0,00	0,00
2024-01-09	2024-01-09	1	34,98	0,00	11.367.072,87	9.345,28	11.376.418,15	0,00	7.914.574,28	19.281.647,15	0,00	0,00	0,00
2024-01-09	2024-01-09	0	34,98	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	7.696.574,28	19.063.647,15	0,00	218.000,00	0,00
2024-01-10	2024-01-31	22	34,98	0,00	11.367.072,87	205.596,21	11.572.669,08	0,00	7.902.170,49	19.269.243,36	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-08	8	34,97	0,00	11.367.072,87	74.734,55	11.441.807,42	0,00	7.976.905,04	19.343.977,91	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	76520400300720210030100
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GABRIEL SALAZAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-02-09	2024-02-09	0	34,97	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	0,00	7.976.905,04	19.343.977,91	0,00	0,00	0,00
2024-02-09	2024-02-09	1	34,97	0,00	11.367.072,87	9.341,82	11.376.414,69	0,00	7.986.246,86	19.353.319,73	0,00	0,00	0,00
2024-02-09	2024-02-09	0	34,97	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	0,00	7.986.246,86	19.353.319,73	0,00	0,00	0,00
2024-02-09	2024-02-09	0	34,97	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	218.000,00	7.768.246,86	19.135.319,73	0,00	218.000,00	0,00
2024-02-09	2024-02-09	0	34,97	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	3.674.880,00	4.093.366,86	15.460.439,73	0,00	3.674.880,00	0,00
2024-02-09	2024-02-09	0	34,97	0,00	11.367.072,87	0,00	11.367.072,87	3.214.080,00	879.286,86	12.246.359,73	0,00	3.214.080,00	0,00
2024-02-10	2024-02-16	7	34,97	0,00	11.367.072,87	65.392,73	11.432.465,60	0,00	944.679,59	12.311.752,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	76520400300720210030100
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GABRIEL SALAZAR
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$11.367.072,87
SALDO INTERESES	\$944.679,59

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$4.482.943,67
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$1.099.288,95
SALDO SANCIONES	\$1.099.288,95
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$13.411.041,41
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$9.722.960,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

El saldo de \$4.482.943,67 corresponde al valor de los intereses corrientes y el valor de \$ 1.099.288,95 corresponde a los intereses moratorios reconocidos en la última liquidación de crédito aprobada de fecha 10-AGO-23

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE), PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, EN EL PROCESO RADICADO BAJO PARTIDA No.765204003007-2022-00203-00, QUE SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA:

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 448.000.00
TOTAL:	\$ 448.000.00

Son: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000,00).**

Palmira, Marzo 07 de 2024

La Secretaria,



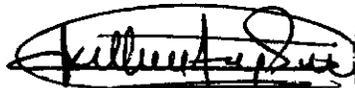
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA



CONSTANCIA DE LA FIJACIÓN EN LISTAS. De la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, se deja a disposición de las partes por el término de **TRES (3) DIAS** (de conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 inciso 1º del Código General del Proceso).

Se informó mediante la **FIJACIÓN EN LISTAS** No. 014 de Marzo 07 de 2024

Palmira, Marzo 08 de 2024



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria



DTE: CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DDA: NATALIA ANDREA OCHOA BENITEZ
KAP.